REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. __/07_ (de __3__ de _______de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota S/N de 7 de febrero de 2022, la Licenciada Olga Lobato, Apoderada Especial de la empresa Sandoz GmbH, presentó solicitud de cancelación de Registro Sanitario No. 104305 del producto AIRFLUSAL FORSPIRO 50/250MCG POLVO PARA INHALACIÓN ORAL, elaborado por AEROPHARM GMBH de Alemania, Para: SANDOZ GMBH de Austria; y adjuntó con su escrito los siguientes documentos:

- Nota DRA/BU-SDZ/3568-2022 de solicitud de cancelacion del Registro Sanitario suscrita por la Dra. Estela Lobo Quirós, Gerente de Asuntos Regulatorios & Médicos Centroamérica y Caribe, de SANDOZ A Novartis Division. (foja 3)
- 2. Copia del Poder Especial otorgado por Sandoz GmbH a favor de la licenciada Olga Lobato.(fojas 4-7)
- 3. Original del Certificado de Registro Sanitario correspondiente.(foja 8)

Que en la referida Nota DRA/BU-SDZ/3568-2022, la Dra. Estela Lobo Quirós manifiesta que la solicitud de cancelación del producto **AIRFLUSAL FORSPIRO 50/250MCG POLVO PARA INHALACIÓN ORAL**, es debido a que ya no es de interés comercial para la empresa, y en el mercado se encuentran disponibles opciones terapéuticas similares.

Que el Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de la Nota No. **0070-22-INT/DRS/DNFD** de 10 de febrero de 2022, comunicó que no tiene objeción a la cancelación del Registro Sanitario No. 104305 correspondiente al del producto **AIRFLUSAL FORSPIRO 50/250MCG POLVO PARA INHALACIÓN ORAL**, fabricado por AEROPHARM GMBH de Alemania.

Que mediante la Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021, que entró a regir a partir del 3 de enero de 2022, se ordenó la publicación de la Resolución No 446-2021 (COMIECO-XCIV) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 28 de abril de 2021, la cual modifica por sustitución total, el Reglamento Técnico Centro Americano RTCA 11.03.59:11, Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario aprobado mediante Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18.

Que en el citado Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18, establece en el numeral 12 **CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**, y entre ellas, "Cuando el titular del registro lo solicite", según lo indica el punto 12.8.

Que, visto que la solicitud de cancelación voluntaria del Registro Sanitario No. 104305 del producto AIRFLUSAL FORSPIRO 50/250MCG POLVO PARA INHALACIÓN ORAL, no tiene objeciones técnicas y es legalmente viable, esta Dirección pasa a decidir la solicitud en los términos correspondientes.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, a solicitud del titular, el Registro Sanitario No. 104305 del producto AIRFLUSAL FORSPIRO 50/250MCG POLVO PARA INHALACIÓN ORAL, elaborado por AEROPHARM GMBH de Alemania, Para: SANDOZ GMBH de Austria.

SEGUNDO: Advertir a la solicitante, que deberán retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. LAU

SALUD Directora Nacional de Farmacia y Drogas

Exp. 074-22

En la Ciudad de Panamá